



Bogotá D.C., Mayo 26 de 2011

## **AUTO NO. 1516**

### **“Por el cual se inicia trámite administrativo de modificación de la Licencia Ambiental otorgada mediante la Resolución No. 0435 del 2 de marzo de 2009 y sus modificaciones”**

LA SUSCRITA PROFESIONAL ESPECIALIZADA CÓDIGO 2028 GRADO 17 DE LA DIRECCIÓN DE LICENCIAS, PERMISOS Y TRÁMITES AMBIENTALES

En ejercicio de las funciones asignadas por la Ministra de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial mediante la Resolución No. 802 del 10 de mayo de 2006, modificada por la Resolución No. 2234 del 17 de noviembre de 2006, y

#### **CONSIDERANDO**

Que mediante Resolución No. 0435 del 2 de marzo de 2009, este Ministerio otorgó Licencia Ambiental a la empresa C.I. PRODECO S.A., para el proyecto “Construcción y Operación del Puerto Marítimo Puerto Nuevo”, ubicado en el área continental al norte de Colombia en el departamento del Magdalena, en límites de los municipios de Santa Marta y Ciénaga, pero totalmente en jurisdicción de Ciénaga, cerca a la desembocadura del río Toribio.

Que con Resolución No. 0729 del 20 de abril de 2009, este Ministerio resolvió el recurso de reposición interpuesto en contra de la Resolución No. 0435 del 2 de marzo de 2009, en el sentido de modificar el artículo séptimo y el párrafo del artículo octavo de la Resolución impugnada.

Que este Ministerio con Resolución No. 0446 del 5 de marzo de 2010, autorizó la cesión de la Licencia Ambiental otorgada por este Ministerio mediante Resolución No. 0435 de 2009, de la sociedad CI PRODECO S.A., a la SOCIEDAD PORTUARIA PUERTO NUEVO S.A.

Que con Resoluciones Nos. 0447 del 5 de marzo de 2010 y 2765 del 30 de diciembre de 2010, este Ministerio modificó la Resolución No. 0435 del 2 de marzo de 2009 que otorgó Licencia Ambiental para la construcción y operación del puerto marítimo Puerto Nuevo.

Que este Despacho, con Auto No. 4499 del 23 de diciembre de 2010, reconoció como Tercero Interviniente a la sociedad DRUMMOND LTD., dentro del expediente LAM 4276, para la actuación administrativa iniciada mediante Auto No. 3886 del 27 de octubre de 2010, para la modificación de la Licencia Ambiental otorgada mediante Resolución No. 0435 del 2 de marzo de 2009.

## AUTO NO.

### **“Por el cual se inicia trámite administrativo de modificación de la Licencia Ambiental otorgada mediante la Resolución No. 0435 del 2 de marzo de 2009 y sus modificaciones”**

Que la Representante Legal de la SOCIEDAD PORTUARIA PUERTO NUEVO S.A., con oficio 4120-E1-57027 del 10 de mayo de 2011, solicitó modificación de la Licencia Ambiental otorgada mediante Resolución No. 0345 de 2009 en el sentido de: “(...) autorizar la zona de botadero y el Programa de Manejo Ambiental PMA\_FIS\_01 Manejo y Disposición Final de Dragado.”

Que mediante oficio 4120-E1-59600 del 16 de mayo de 2011, la SOCIEDAD PORTUARIA PUERTO NUEVO S.A. entregó constancia de pago por concepto del servicio de evaluación, y constancia de radicación del complemento de los estudios ambientales ante CORPAMAG.

Que la SOCIEDAD PORTUARIA PUERTO NUEVO S.A. realizó el pago por concepto del servicio de evaluación de la modificación solicitada, por la suma de CUARENTA Y UN MILLONES TRESCIENTOS SESENTA MIL CIENTO SESENTA Y CUATRO PESOS (\$41.360.164) M/L, consignados el 6 de mayo de 2011 con número de referencia 154003911.

Que el artículo 28 de la Ley 344 de 1996, modificado por el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, facultó a este Ministerio para cobrar los servicios de evaluación y seguimiento de la licencia ambiental, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental.

Que la Resolución No. 1110 del 25 de noviembre de 2002 fijó las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de licencias, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental, y en el artículo 4 numeral 3 estableció que la modificación de la licencia ambiental requiere el servicio de evaluación.

Que en el artículo 29 del Decreto 2820 de 2010 se estableció que la licencia ambiental deberá á ser modificada en los siguientes casos:

- “1. Cuando el titular de la Licencia Ambiental pretenda modificar el proyecto, obra o actividad de forma que se generen impactos ambientales adicionales a los ya identificados en la licencia ambiental;*
- 2. Cuando al otorgarse la licencia ambiental no se contemple el uso, aprovechamiento o afectación de los recursos naturales renovables, necesarios o suficientes para el buen desarrollo y operación del proyecto, obra o actividad;*
- 3. Cuando se pretendan variar las condiciones de uso, aprovechamiento o afectación de un recurso natural renovable, de forma que se genere un mayor impacto sobre los mismos respecto a lo consagrado en la licencia ambiental;*
- 4. Cuando el titular del proyecto, obra o actividad solicite efectuar la reducción del área licenciada o la ampliación de la misma con áreas lindantes al proyecto;*
- 5. Cuando el proyecto, obra o actividad cambie de autoridad ambiental competente por efecto de un ajuste en el volumen de explotación, el calado, la producción, el nivel de tensión y demás características del proyecto;*
- 6. Cuando como resultado de las labores de seguimiento, la autoridad identifique impactos ambientales adicionales a los identificados en los estudios ambientales y requiera al licenciatarario para que ajuste tales estudios.*
- 7. Cuando las áreas objeto de licenciamiento ambiental no hayan sido intervenidas y éstas áreas sean devueltas a la autoridad competente por parte de su titular;*
- 8. Cuando se pretenda integrar la licencia ambiental con otras licencias ambientales.”*

## **AUTO NO.**

### **“Por el cual se inicia trámite administrativo de modificación de la Licencia Ambiental otorgada mediante la Resolución No. 0435 del 2 de marzo de 2009 y sus modificaciones”**

Que el mencionado Decreto, en el artículo 30, estableció el procedimiento y los requisitos para adelantar el trámite de modificación de la licencia ambiental.

Que teniendo en cuenta que la petición presentada por la Representante Legal de la SOCIEDAD PORTUARIA PUERTO NUEVO S.A. se adecúa a lo establecido en los numerales 1 y 2 del artículo 29 del Decreto 2820 de 2010, y el cumplimiento de los requisitos previstos en el artículo 30 del mencionado Decreto, el Grupo de Relación con Usuarios considera pertinente iniciar el trámite de modificación de la Licencia Ambiental otorgada mediante Resolución No. 0517 del 11 de mayo de 2004, en el sentido de autorizar nuevas obras que generan impactos ambientales adicionales y el otorgamiento de nuevos permisos de uso de recursos naturales renovables.

Que mediante la Ley 790 de 2002 el Ministerio del Medio Ambiente tomó el nombre de Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

Que el Decreto 216 del 3 de febrero de 2003 determinó los objetivos, la estructura orgánica del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial. En su artículo 2 estableció que el Ministerio continuaría ejerciendo las funciones contempladas en la Ley 99 de 1993.

Que mediante el artículo 3 del Decreto 3266 del 8 de octubre de 2004, este Ministerio creó la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales, adscrita al Despacho del Viceministro de Ambiente.

Que según lo establecido en el artículo 1 de la Resolución No. 802 del 10 de mayo de 2006, modificada por la Resolución No. 2234 del 17 de noviembre de 2006, le corresponde al Profesional Especializado Código 2028, Grado 17 de la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, suscribir el presente acto administrativo.

En mérito de lo expuesto,

### **DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Iniciar el trámite administrativo para la modificación de la Licencia Ambiental otorgada mediante Resolución No. 0435 del 2 de marzo de 2009 y sus modificaciones, para el proyecto “Construcción y Operación del Puerto Marítimo Puerto Nuevo”, a la empresa C.I. PRODECO S.A., y cedida a la SOCIEDAD PORTUARIA PUERTO NUEVO S.A. con Resolución No. 0446 del 5 de marzo de 2010, en el sentido de autorizar nuevas obras que generan impactos ambientales adicionales y el otorgamiento de nuevos permisos de uso de recursos naturales renovables.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Por la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio notificar el contenido de la presente providencia al Representante Legal de la SOCIEDAD PORTUARIA PUERTO NUEVO S.A. o a su apoderado debidamente constituido.

## **AUTO NO.**

**“Por el cual se inicia trámite administrativo de modificación de la Licencia Ambiental otorgada mediante la Resolución No. 0435 del 2 de marzo de 2009 y sus modificaciones”**

**ARTÍCULO TERCERO.-** Por la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio citar en los términos del artículo 14 del Código Contencioso Administrativo al Representante Legal de la sociedad DRUMMOND LTD. o su apoderado debidamente constituido, en su calidad de tercero interviniente reconocido para el trámite de modificación de licencia ambiental iniciado mediante Auto No. 3886 del 27 de octubre de 2010.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Por la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio comunicar el presente acto administrativo a la Corporación Autónoma Regional del Magdalena – CORPAMAG, y a la Alcaldía Municipal de Ciénaga en el departamento del Magdalena.

**ARTÍCULO QUINTO.-** Por la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio, publicar en la Gaceta Ambiental, el presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEXTO.-** En contra del presente auto no procede por vía gubernativa, ningún recurso, por tratarse de un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**MAGDA CONSTANZA CONTRERAS MORALES**  
**Profesional Especializada**

LAM 4276  
Proyectó: Olga Fabiola Cabeza M., Abogada DLPTA.